



Universidad de **Nariño**
COLOMBIA



Universidad de **Nariño**

ACREDITADA DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN MEN 10567 - MAYO 23 DE 2017

CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LABOR ACADÉMICA A DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO Y DE MEDIO TIEMPO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**ACUERDO NÚMERO 024
(abril 29 de 2022)
CONSEJO SUPERIOR**



Universidad de **Nariño**
COLOMBIA

ACUERDO NÚMERO 024 (abril 29 de 2022)

Por el cual se establece los criterios y mecanismos para la asignación de Labor Académica a docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de diferentes actos administrativos los Consejos Superior y Académico establecieron criterios para la asignación de labor académica de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, entre los años 1994 y 2003, enfatizando principalmente en el desarrollo de la actividad docente; lo anterior en razón de las condiciones particulares de la Universidad de Nariño, el nivel de formación de los profesores y el enfoque profesionalizante de la Institución.

Que, desde inicios del siglo XXI y hasta la fecha, la Universidad de Nariño promueve la capacitación docente de alto nivel tanto en Colombia como en otros países, incrementó sustancialmente el número de programas de posgrado, fortaleció la relación de interacción social con el sector externo y modificó su estatuto general, dando a los profesores nuevas posibilidades de participación en escenarios académicos y administrativos. Así mismo, construyó de



manera colectiva el Proyecto Educativo Institucional -PEI y el Plan de Desarrollo -PD 2021-2032, acorde con la nueva realidad institucional y en consonancia con los retos de la contemporaneidad.

Que la nueva realidad universitaria en cuanto a la formación profesoral, el avance de los procesos de investigación institucional liderada por los docentes, el reconocimiento social de la Universidad de Nariño y la implementación de la normatividad del Estatuto General promulgado en diciembre de 2019, el PEI y el PD, hacen necesario un cambio en la concepción y asignación de la Labor Académica de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo.

Que, la asignación de la Labor Académica de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño debe ser coherente con la misión y visión Institucionales, el Proyecto Educativo Institucional PEI, el Plan de Desarrollo y los Proyectos Educativos de los Programas.

Que, es necesario fortalecer el desarrollo de las funciones misionales, asignar y reconocer el tiempo que dedican los docentes de tiempo completo y medio tiempo al cumplimiento de las mismas.

Que, se debe considerar una distribución apropiada del tiempo laboral para desempeñar las funciones misionales de la Universidad de Nariño: docencia, investigación e interacción social.

Que, la asignación de la Labor Académica de los docentes de tiempo completo y medio tiempo debe ser considerada sobre un tiempo laboral de 22 semanas al semestre, equivalente a



880 horas al semestre para un docente tiempo completo y 440 horas para un docente de medio tiempo, o su equivalente anual.

Que, las actividades de docencia, investigación, interacción social, administrativas, de representación y transversales, deben ser constitutivas de la Labor Académica de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo.

Que, en el año 2015 la Vicerrectoría Académica y la Asesoría de Desarrollo Académico de Pregrado iniciaron un proceso de concertación y discusión del nuevo concepto de Labor Académica para los profesores de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño, con la participación del estamento docente, los comités curriculares y los consejos de facultad.

Que, como resultado del proceso de discusión y concertación desarrollado por más de 6 años, se acogieron sugerencias y recomendaciones, y a través de varios talleres se socializaron los ajustes planteados por las unidades académicas.

Que, la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y la Asesoría de Desarrollo Académico de pregrado, culminaron la propuesta de Labor Académica iniciada en el año 2015, concretando los tiempos de dedicación para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, interacción social, administrativas, de representación y transversales.

Que, la Vicerrectoría Académica mediante Proposición No. 006 del 1 de marzo del presente año, presenta a consideración la propuesta de reglamentación de la Labor académica, a aplicarse a partir del semestre B de 2022.



Que este Organismo, realizó varias sesiones para ajustar el documento en mención y, además, solicitó a las Facultades y Departamentos, hacer llegar sus recomendaciones y ajustes. Que, una vez consolidada la información de las unidades que presentaron sus propuestas de ajuste, el Consejo Académico mediante proposición No. 009 del 19 de abril del 2022, avala el documento definitivo;

Que, este Organismo considera pertinente la propuesta y en virtud de lo anterior;

ACUERDA:

- **ARTÍCULO 1°.** Aprobar la nueva reglamentación para la asignación de Labor Académica de los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño en términos de las actividades de docencia, investigación, interacción social, administrativas, de representación y transversales.

CAPITULO I. DEFINICIONES

- **ARTÍCULO 2°.** La Labor Académica corresponde a las funciones que desarrolla semestral o anualmente el docente de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño para el desempeño de actividades de docencia, investigación, interacción social, administrativas, de representación y transversales, la cual tiene los siguientes componentes:

1. Labor Académica de Docencia
2. Labor Académica de Investigación



3. Labor Académica de Interacción Social
4. Labor Académica Administrativa
5. Labor Académica de Representación
6. Labor Académica Transversal

PARÁGRAFO. En relación al número de semanas que se deben dedicar a las actividades de los componentes de la Labor Académica, se aplica lo siguiente:

- 1) Para las actividades de docencia se consideran 18 semanas al semestre para los programas de pregrado, excepto el programa de Medicina que le corresponden 20 semanas al semestre y a Derecho que le corresponden 36 semanas al año.
- 2) Para desempeñar actividades de investigación, interacción social, administrativas, de representación y transversales, se considera un periodo de 22 semanas al semestre o su equivalente anual.

● **ARTÍCULO 3°.** Un docente de tiempo completo debe dedicar 880 horas al semestre o su equivalente anual para el desarrollo de la Labor Académica; por su parte, un docente de medio tiempo debe dedicar 440 horas al semestre o su equivalente anual.

PARÁGRAFO. En relación a los límites sobre el número de horas de dedicación al semestre o al año, tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Es responsabilidad del comité curricular y del consejo de facultad correspondiente, garantizar que en ningún caso un docente de tiempo completo tenga



más de 880 horas en su labor académica por semestre y que, en ningún caso un docente de medio tiempo tenga más de 440 horas, o su equivalente respectivo anual.

- 2) El aplicativo que se implemente para la administración de la Labor Académica, permitirá registrar una labor con máximo 10 horas de diferencia por debajo del límite correspondiente de acuerdo al tipo de vinculación del docente.

CAPITULO II. CONCERTACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA

► **ARTICULO 4°.** Para la asignación de la Labor Académica de los profesores de tiempo completo y de medio tiempo, se seguirá el siguiente proceso de conformidad al calendario académico:

1. El director de departamento concertará la labor con la asamblea de docentes de tiempo completo y de medio tiempo, la someterá a análisis y aprobación del comité curricular y la registrará en el aplicativo que la Institución disponga para tal fin; luego, la someterá a análisis y aprobación del consejo de facultad.
2. El consejo de facultad analizará, avalará y presentará a la Vicerrectoría Académica la propuesta de asignación de Labor Académica.



3. La Vicerrectoría Académica convocará a los consejos de facultad para analizar y aprobar la Labor Académica.
4. Los ajustes a la Labor Académica deben ser aprobados por el comité curricular, consejo de facultad y Vicerrectoría Académica.

► **ARTÍCULO 5°.** El comité curricular debe realizar el seguimiento y evaluación al desarrollo de la Labor Académica. Los resultados de estos procesos constituyen un insumo para la toma de decisiones y para la elaboración de políticas de la Vicerrectoría Académica; a la vez, son la base para la planeación de la Labor Académica del semestre siguiente.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE LOS COMPONENTES DE LA LABOR ACADÉMICA

► **ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADÉMICA DE DOCENCIA.** Corresponde a las acciones de docencia directa e indirecta tal como se establece a continuación:

- A. **Docencia directa:** corresponde a las actividades que requieren la relación directa y permanente del docente con los estudiantes; incluye:
 - Trabajo en aula.
 - Prácticas de laboratorio.
 - Prácticas de campo.



Otras actividades que impliquen relación directa y permanente con el estudiante serán analizadas y resueltas entre la Vicerrectoría Académica y el correspondiente consejo de facultad.

B. **Docencia indirecta:** corresponde a las actividades inherentes o derivadas de la docencia directa, tales como:

- Planeación de clases.
- Planeación de evaluaciones.
- Planeación de prácticas.
- Preparación de recursos didácticos y educativos.
- Atención a estudiantes.
- Asamblea de docentes.
- Planeación de semestre.
- Otras actividades relacionadas con el tema

► **ARTÍCULO 7°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN.** Corresponden a las acciones que producen resultados evidenciables y que se concretan en proyectos de investigación, innovación y/o creación artística y cultural; se incluyen uno o más de los siguientes procesos inherentes a la investigación:

A. **Formulación del proyecto:** Corresponde a la preparación y formulación del proyecto de investigación, innovación y/o creación artística y cultural; incluye la conceptualización y elaboración, identificación de fuentes de financiación, consolidación de alianzas y presentación oficial para la obtención de recursos a nivel interno o externo.



- B. Ejecución y gestión del proyecto:** Corresponde al desarrollo y ejecución del proyecto; incluye la gestión para financiación, adquisición o adecuación de equipos e infraestructura, consolidación y orientación de equipos de trabajo, aplicación de la metodología planteada y obtención de resultados.
- C. La difusión y socialización de resultados:** Corresponde a la elaboración y difusión de los resultados del proyecto; incluye artículos, ponencias, libros, videos, producción artística, entre otros.

● **ARTÍCULO 8°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADÉMICA DE INTERACCIÓN SOCIAL.** Corresponden a las acciones que forman parte de un proyecto o programa que tiene relación directa con la comunidad; y, en general, a todas las que permiten una relación directa entre la Universidad y el sector externo; incluyen uno o más de los siguientes procesos:

- A. Formulación del proyecto:** Corresponde a la preparación y formulación del proyecto de interacción social; incluye la conceptualización y elaboración, identificación de fuentes de financiación, consolidación de alianzas, convenios y presentación oficial para la obtención de recursos, a nivel interno o externo.
- B. Ejecución y gestión del proyecto:** Corresponde al desarrollo y ejecución del proyecto; incluye la gestión para financiación, adquisición o adecuación de equipos e infraestructura, consolidación y orientación de equipos de trabajo, aplicación de la metodología planteada y obtención de resultados.



C. La difusión y socialización de resultados: Corresponde a la elaboración y difusión de los resultados del proyecto. Entre las actividades de interacción social, se consideran las siguientes:

- Formación continuada
- Trabajo con egresados
- Consultorías
- Servicios de asesoría
- Aplicación de resultados de investigación
- Estudios diagnósticos
- Acciones de cooperación y trabajo con colectivos
- Otros relacionados con el tema

— **ARTÍCULO 9°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADÉMICA ADMINISTRATIVA.** Corresponde a las funciones de dirección o coordinación que desempeñan los docentes de tiempo completo o de medio tiempo que han sido elegidos por la comunidad académica y los que han sido designados para tal fin.

— **ARTÍCULO 10°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADÉMICA DE REPRESENTACIÓN.** Corresponde a las funciones que realizan los docentes de tiempo completo o de medio tiempo, elegidos como representantes ante los organismos universitarios de la Universidad de Nariño, y los que designe la autoridad competente para actuar en nombre de la Institución, tanto interna como externamente.

— **ARTÍCULO 11°. ACTIVIDADES DE LA LABOR ACADÉMICA TRANSVERSAL.** Corresponde a *actividades permanentes y no permanentes* que realizan los docentes en el ejercicio de sus funciones, así.



- A) **Actividades permanentes:** Corresponde a las actividades que deben realizar todos los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, relacionadas con registro calificado y acreditación en alta calidad, bienestar docente, capacitación docente, asesoría y jurado de trabajos de grado, según se indica a continuación:
- 1. Aseguramiento de la calidad:** Un docente de tiempo completo o de medio tiempo debe realizar por lo menos una de las actividades que se indican en seguida:
 - Procesos de autoevaluación con fines de obtención y renovación de registro calificado o acreditación de programas en alta calidad.
 - Elaboración de informes de autoevaluación con fines de renovación y obtención de registro calificado o acreditación en alta calidad.
 - Ejecución, seguimiento, evaluación y ajuste de planes de mejoramiento de los PEP.
 - Otras actividades relacionadas con el tema según la normatividad vigente.
 - 2. Bienestar docente:** Un docente de tiempo completo o de medio tiempo debe realizar por lo menos una de las siguientes actividades relacionadas con su bienestar personal:
 - Participación en actividades institucionales de bienestar.



- Participación en actividades individuales de bienestar.
 - Otras actividades de su preferencia.
- 3. Capacitación docente:** Un docente de tiempo completo o de medio tiempo debe realizar por lo menos una de las siguientes actividades:
- Participación en programas institucionales de capacitación.
 - Participación en programas de capacitación del departamento o facultad.
 - Participación en eventos académicos internos o externos.
 - Otras actividades relacionadas con el tema.
- 4. Asesoría y jurado de trabajos de grado:** Un docente de tiempo completo y de medio tiempo debe realizar alguna(s) de las siguientes actividades:
- Asesorías de trabajos de grado en pregrado de la Universidad de Nariño: máximo cuatro (4) trabajos para tiempo completo y dos (2) para medio tiempo.
 - Jurado de trabajos de grado de pregrado de la Universidad de Nariño: máximo cuatro (4) trabajos para docentes de tiempo completo y dos (2) para medio tiempo.
- B) Actividades no permanentes:** Un docente puede realizar alguna(s) de las siguientes actividades:



- Acompañamiento a prácticas académicas, empresariales, profesionales, pedagógicas, entre otras.
- Desplazamiento a prácticas de campo.
- Desplazamiento a municipios para el desarrollo de actividades de docencia de pregrado de la Universidad de Nariño.
- Supervisión de proyectos y convenios de investigación, designados mediante resolución rectoral.
- Coordinación de semilleros de investigación.
- Elaboración de notas de clase, guías de estudio y de laboratorio.
- Producción académica general, musical y artística diferente a resultados de investigación e interacción social.
- Evaluación de artículos, libros, productividad académica, proyectos de investigación e interacción social.
- Organización y desarrollo de congresos, seminarios, coloquios.
- Actividades en áreas académicas.
- Autoevaluación institucional.
- Preparación y atención de visita de pares académicos para evaluación externa, institucional y de programas.
- Dirección de revistas.
- Participación en asamblea universitaria como integrante elegido ante la misma.
- Otras actividades que considere el comité curricular.



CAPÍTULO IV. ASIGNACIÓN DE TIEMPO A LAS ACTIVIDADES DE LABOR ACADÉMICA

● **ARTÍCULO 12°. LABOR ACADÉMICA DE DOCENCIA:**
Todos los docentes de tiempo completo y de medio tiempo de la Universidad de Nariño deben desarrollar semestralmente labores de docencia en pregrado o posgrado. Es opcional que la docencia en posgrado sea parte de la labor académica del docente o que pueda ser contratada directamente con el posgrado.

Cuando un docente se contrata de manera adicional para ofrecer cátedra en los programas de posgrado, el tiempo dedicado a esta función no forma parte de su Labor Académica de Docencia.

Para las labores de docencia en pregrado y posgrado se debe tener en cuenta un factor de ponderación que incluye las actividades de docencia directa e indirecta. Para el caso de pregrado, se calcula teniendo en cuenta que todos los docentes deben incluir horas en su labor académica para el desarrollo de *actividades permanentes*, como se indica en el Artículo 17 del presente articulado. Para el efecto, se aplica la siguiente la fórmula:

$$Factor = \frac{(NHS - NHAP)}{NSD \times NMHD}$$

Donde:



$NHS = \text{número de horas semestre} = 880$

$NHAP = \text{número de horas para las actividades permanentes} = 154$

$NSD = \text{número semanas de docencia al semestre} = 18$

$NMHD = \text{número máximo horas semanales de docencia directa} = 16$

$$\text{Factor} = \frac{(880 - 154)}{18 \times 16} = 2.52$$

De esta manera, un docente de tiempo completo con 16 horas semanales de docencia directa y 154 horas semestrales de *actividades permanentes*, cumple las 880 horas de Labor Académica por semestre; así mismo, un docente de medio tiempo con 8 horas de docencia directa y las 77 horas de *actividades permanentes*, cumple las 440 horas de Labor Académica por semestre.

Para la obtención del factor de ponderación de docencia en posgrado, se procede de la siguiente manera: para el nivel de especialización se aumenta 0.25 puntos al factor de pregrado; para el de maestría se aumenta 0.25 al nivel de especialización y para el nivel de doctorado se aumenta 0.25 puntos al nivel de maestría. Los resultados se muestran en la siguiente tabla:

Nivel de formación	Factor
Pregrado	2.52
Especialización	2.77
Maestría	3.02
Doctorado	3.27



Las actividades de *docencia directa en pregrado* tendrán un máximo de 16 horas semanales y un mínimo que depende del escalafón docente. El número de horas de docencia al semestre se calcula multiplicando el número de horas semanales de docencia directa por el número de semanas de docencia y por el factor. De este modo, para los programas de 18 semanas de docencia, se tiene:

- Docentes de tiempo completo

Categoría en el escalafón	Número mínimo de horas semanales	Número máximo de horas semanales	Factor	Número de semanas al semestre	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Sin escalafón o Auxiliar	12	16	2.52	18	544	726
Asistente	10	16	2.52	18	454	726
Asociado	8	16	2.52	18	363	726
Titular	6	16	2.52	18	272	726

- Docentes de medio tiempo

Categoría en el escalafón	Número mínimo de horas semanales	Número máximo de horas semanales	Factor	Número de semanas al semestre	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Sin escalafón y Auxiliar	8	8	2.52	18	363	363
Asistente	8	8	2.52	18	363	363
Asociado	6	8	2.52	18	272	363
Titular	6	8	2.52	18	272	363

Del número mínimo de horas de docencia a la semana que debe desarrollar un profesor según su categoría en el escalafón docente, mínimo 4 deben corresponder a docencia en pregrado.



Para la asignación de horas de *docencia en posgrado* a los docentes tiempo completo, para el caso de asignaturas que se desarrollen durante las 16 semanas de duración del semestre, se aplica la siguiente tabla:

Nivel de formación	Número mínimo de horas a la semana	Número máximo de horas a la semana	Factor	Número de semanas al semestre	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Especialización	0	6	2.77	16	0	266
Maestría	0	6	3.02	16	0	290
Doctorado	0	6	3.27	16	0	314

Para la asignación de horas de *docencia en posgrado* a los docentes *medio tiempo*, para el caso de asignaturas que se desarrollen durante las 16 semanas de duración del semestre, se aplica la siguiente tabla:

Nivel de formación	Número mínimo de horas a la semana	Número máximo de horas a la semana	Factor	Número de semanas al semestre	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Especialización	0	4	2.77	16	0	177
Maestría	0	4	3.02	16	0	193
Doctorado	0	4	3.27	16	0	209

Para el caso de posgrados donde los módulos se desarrollan de *modo intensivo*, los topes de horas de docencia se determinan por las tablas que siguen, dependiendo de la modalidad de vinculación del docente. En cada caso, el número máximo de horas al semestre se obtiene del producto del número de horas de docencia directa de un módulo multiplicado por el factor correspondiente, según el nivel de posgrado.



- Docentes de tiempo completo:

Nivel de formación	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Especialización	0	266
Maestría	0	290
Doctorado	0	314

- Docentes de medio tiempo

Nivel de formación	Número mínimo de horas al semestre	Número máximo de horas al semestre
Especialización	0	177
Maestría	0	193
Doctorado	0	209

• **ARTÍCULO 13°. LABOR ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN Y DE INTERACCIÓN SOCIAL:** para la asignación de tiempo dedicado a actividades de investigación y de interacción social, una vez se asigne la Labor Académica de Docencia se debe aplicar la tabla que sigue, para todas las categorías del escalafón docente:

Número de horas por semestre	Número de proyectos internos
Hasta 165	Mínimo 1
Hasta 330	Mínimo 2

PARÁGRAFO. En relación a los docentes con proyectos externos, se tendrá en cuenta lo siguiente:



- 1) Una vez el docente cumpla con la Labor Académica de Docencia y con las 154 horas correspondientes al desarrollo de actividades permanentes, puede disponer del resto de horas para investigación o interacción social, según lo que se concierte en la contrapartida, pero sin superar las 880 horas al semestre si es de tiempo completo, o las 440 horas si es de medio tiempo, o su equivalente anual.
- 2) Para el caso de los docentes con proyectos externos vigentes al momento de aprobación de esta norma, se respetará el número de horas que se haya aprobado para el desarrollo de la investigación o interacción social.

● **ARTÍCULO 14°.** Para la aprobación de la Labor Académica de Investigación o de Interacción Social, los proyectos deben estar aprobados institucionalmente, bien sea por el comité curricular, el consejo de facultad o por el Sistema de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño; esto sin importar si la financiación es interna o externa a la institución, o si se financia con recursos propios.

● **ARTÍCULO 15°.** **LABOR ACADÉMICA ADMINISTRATIVA:** Los docentes que desempeñen Labor Académica Administrativa, deben dedicar a la docencia las horas semanales que se indican en la tabla que sigue, y el resto, hasta completar 880 horas, a las funciones del cargo:



Cargo administrativo	Horas de docencia directa por semana
Decanos	4
Directores de departamentos, directores de centros de investigación o interacción social, directores de institutos de investigación, directores de escuelas de posgrado o direcciones equivalentes a directores de departamento, delegados por las áreas de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, a la división de autoevaluación, acreditación y certificación.	6
<ul style="list-style-type: none">- Coordinación y manejo de colecciones biológicas.- Coordinación de archivos históricos y centros de documentación.- Coordinación de centros culturales.- Coordinación de laboratorios especializados.- Coordinación y manejo de programas productivos agrícolas y pecuarios.- Coordinación consultorios jurídicos.- Coordinación de formación humanística.- Coordinador de proyectos de interacción social.- Coordinación de observatorios.- Coordinación de práctica profesional.- Coordinación cursos preuniversitarios.- Coordinación de áreas académicas.- Coordinador de programas académicos de pregrado de la Sede Pasto y demás Sedes y Seccionales.- Otras coordinaciones	8 (un docente titular puede tener 6 horas de docencia directa)

PARÁGRAFO. Para la aplicación del presente artículo se debe tener en cuenta los siguientes casos:



- 1) Rector(a), vicerrectores, secretario general, director de planeación y desarrollo, asesor de la oficina de desarrollo académico de pregrado y posgrado, director y secretario técnico de la división de autoevaluación, acreditación y certificación, deben dedicar 880 horas al semestre a las funciones del cargo.
- 2) Directores de departamento que tengan a su cargo más de un programa en pregrado que no tenga coordinador, se pueden eximir de la Labor Académica de Docencia.
- 3) Decanos y directores de departamento que se desempeñen como representantes ante el Consejo Superior o Consejo Académico, se pueden eximir de la Labor Académica de Docencia.
- 4) Las facultades que cuenten con un solo programa de pregrado, el decano asumirá las funciones de director de departamento y conservará la labor asignada de docencia.
- 5) Decanos y directores de departamento se eximen de las actividades permanentes de la Labor Académica Transversal.
- 6) Otros casos relacionados con la docencia directa de directivos no contemplados en este parágrafo, serán analizados y resueltos entre la Vicerrectoría Académica y el correspondiente consejo de facultad.



- **ARTÍCULO 16°. LABOR ACADÉMICA DE REPRESENTACIÓN:** la asignación de tiempo a labores de representación, se realiza de la siguiente manera:

Representación	Horas por semestre
Consejo Superior	132
Consejo Académico	132
Consejo de Posgrados, Consejo de Investigación, directores de grupos de investigación, Comité de Investigación, Comité de Interacción Social, Comité Curricular, Consejo de Facultad, organismos externos, Comité de Ética, Comité Editorial, Comité de Asignación de Puntaje, Comité de Evaluación Docente, Comité de Formación Humanística.	44

Para efecto de asignación de tiempo a representaciones no consideradas en la tabla anterior, se las puede asimilar a una representación de 44 horas de dedicación al semestre.

- **ARTÍCULO 17°. LABOR ACADÉMICA TRANSVERSAL:** Las actividades académicas transversales permanentes deben ser desarrolladas por todos los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, de modo adicional a la Labor Académica de Docencia. La asignación de tiempo para la labor académica transversal, en correspondencia con el Artículo 11 del presente articulado, se realiza como se indica a continuación.

- Para las **Actividades permanentes**, el tiempo de labor académica se distribuye de acuerdo a la siguiente tabla:



- Docentes de tiempo completo

Actividades	Horas por semestre
Aseguramiento de la calidad	66
Bienestar docente	22
Capacitación docente	22
Asesoría y jurado de trabajos de grado	44
Total	154

- Docentes de medio tiempo

Actividades	Horas por semestre
Aseguramiento de la calidad	33
Bienestar docente	11
Capacitación docente	11
Asesoría y jurado de trabajos de grado	22
Total	77

- Para las **actividades no permanentes**, la distribución del tiempo se realiza de acuerdo a la siguiente tabla:



Actividades	Horas semestre docente tiempo completo	Horas semestre docente medio tiempo
<ul style="list-style-type: none"> – Acompañamiento a prácticas académicas, empresariales, profesionales, pedagógicas, entre otras. – Desplazamiento a prácticas de campo. – Desplazamiento a municipios para el desarrollo de actividades de docencia de pregrado de la Universidad de Nariño. – Supervisión de proyectos y convenios de investigación, designados mediante resolución rectoral. – Coordinación de semilleros de investigación. – Elaboración de notas de clase, guías de estudio y de laboratorio. – Producción académica general, musical y artística diferente a resultados de investigación e interacción social. – Evaluación de artículos, libros, productividad académica, proyectos de investigación e interacción social. – Organización y desarrollo de congresos, seminarios, coloquios. – Actividades en áreas académicas. – Autoevaluación institucional. – Preparación y atención de visita de pares académicos para evaluación externa, institucional y de programas. – Dirección de revistas. – Participación en asamblea universitaria como integrante elegido ante la misma. – Otras actividades relacionadas con el tema. 	<p>Máximo 88 horas en total</p>	<p>Máximo 44 horas en total</p>



► **ARTÍCULO 18°.** La presente disposición aplica a partir del período académico 2022-B y deroga toda norma que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 29 días del
mes de abril de 2022.

CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente

JIMI BENAVIDES CORRALES
Secretario General



Se imprimió en el Centro
de Publicaciones de la Universidad de Nariño.
San Juan de Pasto, septiembre de 2022.